

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DE EXPROPIACIÓN, promovido por: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI contra Benjamín Enrique Calderón Cotes y Otros.
RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2020-00156-00

Por reunir los requisitos formales para su admisión, señalados en el artículo 82, 84 y 399 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Expropiación presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, identificada con el Nit 830.125.996-9, representada legalmente por Rafael Antonio Diaz Granados Amaris, identificado con la cédula No 7.140.852 contra BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES identificado con la cédula de ciudadanía No 12.534.199, propietario del predio “LA TUNA”, ubicada en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar, matrícula inmobiliaria No 190-1019885, área requerida 8.735,23 metros 2, GABRIEL GIRALDO VERGARA y GLADYS MORON DE MORON, propietaria del predio VILLA MARGOTH, como terceros intervinientes con ocasión de la servidumbre de tránsito activa que consta en las anotaciones 2 y 3 del certificado de matrícula inmobiliaria no 190-1019885.

SEGUNDO: Notifíquese y Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dese tres (3) días para que conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: A solicitud de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, se accede a emplazar a los demandados GABRIEL GIRALDO VERGARA y GLADYS MORON DE MORON, propietaria del predio Villa Margoth, en calidad de terceros intervinientes, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso en armonía a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante, gestione la notificación personal de la demandada, so pena que si transcurrido treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha transcurrido lo anterior se decrete el desistimiento tácito de la demanda, se disponga la terminación del proceso y se

condene en costas y perjuicios. En concordancia con lo señalado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Inscríbase la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria nº 190-1019885, y cédula catastral No 000200021417000, correspondiente al predio denominado “LA TUNA”, ubicado en el municipio de Valledupar -departamento del Cesar.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 399 ibídem, previo a disponer sobre la entrega anticipada del bien, se ordena a la parte demandante consignar a órdenes de este juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad No. 200012031005.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.085.601 de Bogotá y T.P. 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No_____ de fecha
_____ se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

Sarina

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ**

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05885877761b90977f2e6588d3e9eaf589221ee1bfd19270ba424071a68bd35a

Documento generado en 15/12/2020 08:00:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**